



RESOLUCIÓN N° 241

POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS CUPOS PRECAUTORIOS DE EXPORTACIÓN DE EXTRACTO Y MADERA DE LA ESPECIE *Bulnesia sarmientoi* (PALO SANTO) PARA EL AÑO 2020.

Asunción, 10 de ~~Setiembre~~ de 2020

VISTO: El Memorándum DGPCB N° 0904/2020 de fecha 14 de julio de 2020, firmado por el Lic. Darío Mandelburger, Director General de la Dirección General de Protección y Conservación de la Biodiversidad; el Dictamen de A.J. N° 430/2020 de fecha 26 de agosto de 2020, firmado por el Abog. Hugo Cardozo, Director de la Dirección de Asesoría Jurídica, el Memorándum CITES N° 002/20 de fecha 09 de setiembre de 2020, firmado por el Señor Oscar Arevalos, Técnico de la Oficina CITES Paraguay/Dirección de Vida Silvestre; El Memorándum DGPCB N° 1234/2020 de fecha 10 de setiembre de 2020, firmado por el Lic. Darío Mandelburger, Director General de la Dirección General de Protección y Conservación de la Biodiversidad; la Providencia de fecha 10 de setiembre de 2020, firmado por el Lic. Gustavo Ruiz Díaz, Director de la Dirección de Gabinete a la Secretaría General, y;

CONSIDERANDO: Que, la remisión realizada a través del correo electrónico por la Sra. Isabel Camarena, Servicios Científicos – CITES (Ginebra – Suiza) a la Autoridad Administrativa CITES PARAGUAY expresa: “En el marco del examen del comercio significativo de especímenes de especies del Apéndice II, y de las recomendaciones en vigor del caso *Bulnesia sarmientoi*/Paraguay, hemos consultado con la Presidenta del Comité de Flora (Sra. Aurélie Flore Koumba Pambo) la cuota propuesta para 2020. Considerando que los volúmenes propuestos son los mismos de aquellos acordados para 2019 (ver comunicación adjunta, de la entonces Presidenta Adrienne Sinclair), y que estos están fundamentados en el dictamen de extracción no perjudicial (DENP) que cubre los años 2017-2020, la Presidenta del Comité de Flora (Sra Koumba) y la Secretaria hemos acordado publicar en el sitio web la cuota como sigue:

Paraguay

Bulnesia sarmientoi

1,400,000 kg

Wood

Madera

Bois

04-09-2020

Bulnesia sarmientoi

250,000 kg

Extract

Extracto

Extrait



AOmlb





RESOLUCIÓN N° 241

POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS CUPOS PRECAUTORIOS DE EXPORTACIÓN DE EXTRACTO Y MADERA DE LA ESPECIE *Bulnesia sarmientoi* (PALO SANTO) PARA EL AÑO 2020.

04-09-2020

Estos nuevos cupos se publicaron el 4 de septiembre de 2020 y pueden consultarse en el sitio web de la Secretaría, en el archivo correspondiente a dicho año: <https://www.cites.org/eng/resources/quotas/index.php>. La Presidenta del Comité de Flora nos ha solicitado también recordar que si bien esta publicación fue posible dado que el DENP en cuestión abarca los años 2017-2020, cualquier cuota para esta especie posterior a 2020 deberá fundamentarse en una actualización de dicho documento".

Que, la necesidad de establecer los cupos precautorios de exportación de extracto y madera de la especie *Bulnesia sarmientoi* (Palo Santo), para el año 2020, según lo estipulado en el Dictamen de Extracción No Perjudicial y dentro del marco de la Ley N° 583/76, "QUE APRUEBA Y RATIFICA LA CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES y su Decreto Reglamentario N° 9701/12 "POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL COMERCIO DE ESPECIES INCLUIDAS EN LA CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES (CITES), facilitando su implementación y control por parte de la Autoridad de Aplicación.

Que, la especie *Bulnesia sarmientoi* (Palo santo), se encuentra en el Apéndice II de la Convención CITES, por lo que su exportación entre países signatarios de la Convención está reglamentada por el otorgamiento de "cupos precautorios de exportación", en base a un Dictamen de Extracción No Perjudicial.

Que, se encuentran vigentes: a) Decreto N° 18105/93 "POR EL CUAL SE RESTRINGE LA CORTA Y APROVECHAMIENTO DEL PALO SANTO (*Bulnesia sarmientoi*)", b) Resolución SFN N° 1105/07 "POR LA CUAL SE ESTABLECEN NORMAS TÉCNICAS PARA LA PROTECCIÓN Y EL RACIONAL APROVECHAMIENTO DE LA ESPECIE PALO SANTO (*Bulnesia sarmientoi*)"; c) Resolución INFONA N° 1616/12 "POR LA CUAL SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA LA AUTORIZACIÓN DE EXPORTACIÓN DE PRODUCTOS DE LA ESPECIE *Bulnesia sarmientoi* (Palo santo).

Que, se encuentra vigente el Decreto N° 175 "POR EL CUAL SE DEROGA EL DECRETO 7702 DEL 14 DE SETIEMBRE DE 2017, SE INSTRUYE A LA PRESIDENTA DEL INSTITUTO FORESTAL NACIONAL (INFONA) A PROPONER UNA NUEVA REGLAMENTACIÓN, Y SE ESTABLECE UN RÉGIMEN PROVISORIO QUE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 42 DE LA LEY 422/1973 "FORESTAL".

Que, se establecieron por resoluciones los cupos precautorios de exportación a partir del año 2013 y se mantuvieron según lo sugerido en el DENP y lo acordado con la Secretaría CITES.

Que, se cuenta con el documento actualizado del Dictamen de Extracción No Perjudicial para *Bulnesia sarmientoi* (Palo santo) del año 2017, aprobado por Resolución N° 384 de fecha 19 de julio de 2019.

Que, se cuentan con informes relacionados al aprovechamiento sostenible que se viene realizando con la especie *Bulnesia sarmientoi* (Palo Santo), enviados a la Secretaría CITES y la Comisión Europea.

A0mb





RESOLUCIÓN N° 241

POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS CUPOS PRECAUTORIOS DE EXPORTACIÓN DE EXTRACTO Y MADERA DE LA ESPECIE *Bulnesia sarmientoi* (PALO SANTO) PARA EL AÑO 2020.

Que, Paraguay está trabajando en los compromisos establecidos en el DENP para que el cupo precautorio de exportación anual no tenga efectos perjudiciales en la supervivencia de la especie.-----

Que, en el año 2019 se inició el proyecto denominado "EVALUACIÓN POBLACIONAL DEL PALO SANTO *Bulnesia sarmientoi* (Lorentz ex Griseb.) EN LOCALIDADES DE LOS DEPARTAMENTOS DE ALTO PARAGUAY, BOQUERÓN Y PRESIDENTE HAYES", del cual se obtuvieron resultados preliminares en relación a la dinámica de la especie.-----

Que, se cuenta con el Informe de la 24° Reunión del Comité Flora CITES realizado en Ginebra, Suiza del 21 al 26 de julio de 2018.-----

Que, se realizaron reuniones con técnicos profesionales, investigadores universitarios y directivos de varias instituciones para establecer los lineamientos que hacen a la gestión y al uso sostenible de la especie.-----

Que, se acordó en reunión de fecha del 1 de abril de 2019, en forma conjunta con el Instituto Forestal Nacional (INFONA), el Ministerio de Industria y Comercio (MIC), la Dirección Nacional del Aduanas y la Federación Paraguaya de Madereros (FEPAMA), ahondar esfuerzos de manera interinstitucional e interdisciplinaria a fin de ajustar los estudios científicos base y los procedimientos administrativos para la adecuada aplicación de la Convención CITES en Paraguay de acuerdo a lo establecido en la PC23 del Comité de Flora, cuyo objetivo es el logro de la sostenibilidad en el manejo de la especie.-----

Que, según la Literatura Nacional de López, J.A. et al. Árboles comunes del Paraguay: "Ñande yvyramatakuera", la densidad para la especie de *Bulnesia sarmientoi* está expresada en valores entre 1.100 a 1.280 kilogramos por metro cúbico (kg/m^3); en tanto que, el autor argentino Tortorelli expresa la densidad en valores entre 990 a 1.100 kilogramos por metro cúbico (kg/m^3).-----

Que, según el documento CITES PC20 Doc. 17.1.2.6 en su Anexo p.1 establece una tabla de contenido de humedad teniendo en cuenta las densidades en kilogramo por metro cúbico (kg/m^3) y las observaciones desde madera anhidra que es aquella secada en estufa a $103 \pm 2^\circ\text{C}$ hasta aquella madera saturada, la cual es la madera con humedad superior a la de la madera del árbol en pie que puede llegar, en imbibición por fenómenos a la absorción máxima que su estructura y densidad le permiten (40%). (Fuente INTI, Argentina).-----

Que, se encuentra vigente la Resolución INFONA N° 280 de fecha 22 de marzo de 2016 "Por la cual se amplía el Artículo 1° de la Resolución SFN N° 243 de fecha 4 de mayo de 2005 "Por la cual se adoptan como definiciones oficiales del Servicio Forestal Nacional".-----

Que, se cuenta con el Dictamen A.J. N° 235 de fecha 2 de abril del 2019, con dictamen favorable en relación a la aprobación de los Términos de Referencia para la elaboración del Plan de Manejo de la especie, a fin de establecer en el año 2020 un cupo basado en estudios cuantitativos para el aprovechamiento sostenible de la especie.-----

Que, actualmente se cuenta con resultados parciales de 2 (dos) consultorías encargadas de la elaboración del Plan de Acción para el Manejo de la especie *Bulnesia sarmientoi* (Palo Santo).-----

AOmlb





RESOLUCIÓN N° 241

POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS CUPOS PRECAUTORIOS DE EXPORTACIÓN DE EXTRACTO Y MADERA DE LA ESPECIE *Bulnesia sarmientoi* (PALO SANTO) PARA EL AÑO 2020.

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica a través de su Dictamen A.J. N° 430/2020 de fecha 26 de agosto de 2020, manifestó que no se encuentran impedimentos para imprimir los trámites administrativos de conformidad con las normas que regulan la materia.-----

Que, de conformidad al artículo 18 inciso g) de la Ley N° 1561/2000, se establece que: Es atribución del Ministro dictar todas las Resoluciones que sean necesarias para la consecución de los fines de la Secretaría, pudiendo establecer los reglamentos internos necesarios para su funcionamiento".-----

Que, la Ley N° 6.123/2018 "Que eleva el rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible.-----

Que, el Decreto N° 140 de fecha 29 de agosto de 2018, nombra al Señor César Ariel Oviedo Verdún, como Ministro del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible.-----

POR TANTO; en ejercicio de sus atribuciones legales,

EL MINISTRO

DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RESUELVE:

Art. 1° ESTABLECER el cupo máximo de exportación de extracto y madera para el año 2020 de la especie *Bulnesia sarmientoi* (Palo santo), los cuales quedarán de la siguiente manera:-----

a. Exportación de madera: 1.217,39 m³ equivalentes a 1.400 toneladas de productos y subproductos terminados, tomando en consideración una densidad de 1.150 kg/m³ correspondiente a la madera estacionada al aire con humedad del 15%, pudiendo variar la densidad conforme a la forma en la que se trabaja la madera.-----

b. Exportación de extractos: 250 toneladas equivalentes a 250.000 kg.-----

Art. 2° ESTABLECER que la unidad de medida en la cual se autorizarán los valores a ser exportados para extracto y madera será de la siguiente manera:-----

a. Volumen expresado en metros cúbicos (m³), teniendo en cuenta una densidad de 1.150 kg/m³ para los productos y subproductos de maderas a ser exportados, con su equivalente en kilogramos (kg).-----

b. Para los subproductos exportados como extracto o aceite esencial, las autorizaciones se expedirán con la unidad de medida expresada en kilogramos (kg).

A0mb





RESOLUCIÓN N° 241

**POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS CUPOS PRECAUTORIOS DE EXPORTACIÓN DE
EXTRACTO Y MADERA DE LA ESPECIE *Bulnesia sarmientoi* (PALO SANTO) PARA EL
AÑO 2020.**

Art.3°.-ESTABLECER que el cupo total para la comercialización de *Bulnesia sarmientoi* tanto para extracto como para madera, deberán provenir 100% de Planes de Manejo Forestal.-----

Art.4°.-ESTABLECER que todos los permisos CITES emitidos, deberán ser exportados dentro del periodo de vigencia del mismo (seis meses), no pudiéndose renovar o reutilizar el año siguiente.-----

Art.5°.-ESTABLECER que el Cupo Nacional 2020 será válido y tendrá una vigencia desde la fecha de la presente Resolución hasta el 15 de diciembre de 2021.-----

Art.6°.-INSTAR a la mesa de trabajo interinstitucional a seguir con los compromisos asumidos a fin de aplicar la metodología para la gestión territorial del palo santo, a fin de contribuir con el manejo sostenible de esta especie.-----

Art. 7°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida archivar.-----



Maria Laura Bobadilla
Secretaria General



Ariel Oyiedo
Ministro